

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 143/

RADICADO: 27001-33-33-002-2016-00223-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo Emanado de Sentencia

DEMANDANTE: ANUAR MONTALVO MOSQUERA

DEMANDADA: Departamento del Chocó

1.- ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que hace la parte ejecutante, de acuerdo a las siguientes:

2.- Consideraciones

2.1.- Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

2.2.- La presente solicitud esta presentada por la apoderada del demandante, facultada para tal fin conforme al poder especial otorgado (fl. 18 Cuaderno de medidas).

3.3.- En criterio del despacho en tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, no advierte repara en dar aprobación a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante, lo que constituye prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la devolución de los haberes consignados en la cuenta depósitos judiciales del despacho si los hay y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

Primero.- Declárese terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Medio de Control: Ejecutivo de Sentencia
Expediente No. 27001-33-33-002-2016-00223-00
Actor: **Anuar Montalvo Mosquera**
Accionado: Departamento del Chocó

Segundo.- Levantar las medidas cautelares decretadas y la devolución de los haberes consignados en la cuenta depósitos judiciales del despacho si los hay en favor de la entidad ejecutada. Líbrense los respectivos oficios.

Tercero.- Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
--